NOTA DNCP/DNC/N° 33379/2016

Asunción, 10 de noviembre de 2016

Señora
Justina Casco González, *Directora*
Unidad Operativa de Contrataciones
Congreso Nacional
PRESENTE:

REF.: ADENDA 1- OBSERVACIONES Y/O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO-LCO N° 05/17 "PROVISION DE ARREGLOS FLORALES PARA EL CONGRESO NACIONAL Y LA BIBLIOTECA-AD REFERENDUM 2017" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 331833 EN FECHA (09/11/16). – ID N° 318711

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 01/15,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Observamos que en la Carta de Invitación a los Oferentes, la Nota de Comunicación del Llamado y en la Justificación de Contrato Abierto, hace referencia a lo siguiente: *"...al proceso de Contratación Directa..."*, lo cual no corresponde a la modalidad de la presente contratación. (reiteración)

2. En la Sección V- Modelo de Contrato, en la Cláusula 8 no se observa a cargo de quien estará la Administración del contrato. (reiteración).

3. En la Sección VI Formularios "Lista de Precios", en el Lote N° 3- Ítem 5, consultamos a la Convocante si la Unidad de medida *"Mts."* corresponde para provisión de Arreglo Floral? La misma difiere con lo ingresado en el SICP. Solicitamos unificar.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Lic. Emice Godoy
Técnica de Concurso de Ofertas

Lincy Lucena
Coordinadora de Control

Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP

DNC/LCO/EG.-